Firmado digitalmente por ARDILES ALCAZAR Willman John FAU 20537630222 soft
Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2022 15:46:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 20 de Diciembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000184-2022-DGDP/MC

Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada Luz María García Vásquez y el Informe N° 000058-2022-DGDP-MPM/MC de fecha 20 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el Morro Solar de Chorrillos fue declarado intangible mediante Resolución Suprema N° 219-77/VC-1000 del 19 de setiembre de 1977, en ocasión de aproximarse la celebración del centenario de la Batalla de San Juan. Así también, fue declarado Monumento Histórico mediante la Resolución Ministerial N° 794-86-ED del 30 de diciembre de 1986 y declarado como Zona Arqueológica Intangible al área de Armatambo denominada Parcela A, correspondiente al terreno del Morro Solar en donde se ubican los sitios de Chira Villa, Punta Marcavilca, Manchado, Punta La Virgen, el Túnel I y II, los sitios históricos El Obús, El Torreón I y II y otros sectores no explorados en los que se presume presencia de material arqueológico. Además, mediante Resolución Directoral Nacional N° 057/INC del 28 de enero de 2004, se mantuvo la intangibilidad de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo – Morro Solar denominada "Parcela A" y mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1342/INC del 10 de julio de 2007, se aprobó el Plano N° DAI-001-2007-INC/DPCHCR-SCR que establece la delimitación de la Zona Histórica Intangible del Morro Solar. Así también, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1137/INC de fecha 10 de agosto de 2009, se declaró como Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Armatambo- Morro Solar y, finalmente, mediante la Resolución Ministerial N° 495-2017-MC del 26 de diciembre de 2017, se reconoció como Sitio Histórico de Batalla, entre otros, al Morro Solar de Chorrillos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000038-2022-DCS/MC de fecha 13 de mayo de 2022 (**en adelante, la RD de PAS**), la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. Luz María García Vásquez, identificada con DNI N° 10330165, por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, consistente en la construcción de un tercer nivel en el inmueble sito en Pasaje El Descanso N° 162, interior 6, distrito de Chorrillos, obra nueva conformada por muros de ladrillo hueco, con mortero de cemento y arena, con aceros instalados para la construcción de columnas, predio que se emplaza al interior del perímetro protegido del Monumento y Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar, infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296. Cabe indicar que se otorgó a la administrada un plazo de cinco (5) días hábiles, de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Carta N° 000086-2022-DCS/MC de fecha 19 de mayo de 2022, la Dirección de Control y Supervisión remitió a Luz María García Vásquez, la Resolución Directoral N° 000038-2022-DCS/MC de fecha 13 de mayo de 2022 y los documentos

que la sustentan, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificado los documentos, para que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe señalar que la notificación se efectuó el 24 de mayo de 2022, en el domicilio real de la administrada, en una segunda visita a su inmueble, habiéndose dejado el día anterior el aviso de notificación correspondiente, debido a que se encontró su domicilio cerrado, todo ello según la información consignada en las Actas de Notificación Administrativa N° 5660-1-1 y N° 5660-1-2, que obran en el expediente;

Que, el 24 de agosto de 2022, un equipo de la Dirección de Control y Supervisión conformado por un arquitecto y una abogada, realizó una inspección ocular en un sector ubicado a unos 65 metros al Este del vértice C de la poligonal histórica del Monumento y Sitio Histórico de Batalla Morro Solar, a fin de verificar el estado de las afectaciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe N° 000069-2022-DCS-SAC de fecha 25 de agosto de 2022, la Abogada de la Dirección de Control y Supervisión, recomendó rectificar errores materiales advertidos en la RD de PAS;

Que, en ese contexto, la Dirección de Control y Supervisión emitió la Resolución Directoral N° 000069-2022-DCS/MC de fecha 26 de agosto de 2022, mediante la cual se rectifican los errores materiales indicados en el Informe N° 000069-2022-DCS-SAC;

Que, mediante Carta N° 000174-2022-DCS/MC de fecha 30 de agosto de 2022, la Dirección de Control y Supervisión remitió a la administrada, la Resolución Directoral N° 000069-2022-DCS/MC y los documentos que la sustentan. Dicha carta, con sus respectivos anexos, fue notificada el 05 de setiembre de 2022, en una segunda visita al inmueble de la administrada, habiéndose dejado el 02 de setiembre de 2022, el aviso de notificación correspondiente, al encontrarse su domicilio cerrado, según la información consignada en las Actas de Notificación N° 8924-1-1 y N° 8924-1-2, que obran en el expediente;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000005-2022-DCS-CST/MC (**en adelante, el Informe Pericial**) de fecha 06 de setiembre de 2022, un especialista en Arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, precisó los criterios de valoración del bien cultural materia del presente procedimiento administrativo sancionador y determinó el valor cultural del bien y el grado de afectación ocasionado al mismo;

Que, mediante Informe N° 000168-2022-DCS/MC (**en adelante, el Informe Final de Instrucción**) de fecha 22 de setiembre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponer a la administrada una sanción de demolición, por haberse acreditado su responsabilidad en los hechos imputados;

Que, mediante Carta N° 000329-2022-DGDP/MC de fecha 27 de setiembre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada el Informe Final de Instrucción y el Informe Pericial, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, de notificados tales documentos, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Estos documentos fueron notificados el 30 de setiembre de 2022, siendo recibidos por la propia administrada, según el Acta de Notificación Administrativa N° 6248-1-1, que obra en el expediente. Cabe indicar que la administrada, a la fecha, no ha presentado descargo alguno;

DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y GRADO DE AFECTACIÓN:

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del Art. 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (**en adelante, TUO de la LPAG**), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin haber tramitado, previamente, el procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3 del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que la administrada, a la fecha, no ha presentado descargos contra la RD de PAS, ni contra el Informe Final de Instrucción, ni contra el Informe Pericial emitidos por el órgano instructor, por lo que, corresponde continuar con el trámite del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta que el numeral 50.1 del Art. 50 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, señala que *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."* Asimismo, cabe indicar que los criterios para determinar el valor del bien cultural se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC (**en adelante, el RPAS**);

Que, en atención a ello, se advierte que en el Informe Técnico Pericial N° 000005-2022-DCS-CST/MC de fecha 06 de setiembre de 2022, se han establecido los indicadores de valoración presentes en el Monumento y Sitio Histórico de Batalla Morro Solar de Chorrillos, que le otorgan una **valoración cultural de relevante**, en base al análisis de los siguientes criterios:

- **Valor Científico:** Según el Anexo N° 01 del RPAS *"Este valor toma en consideración la importancia de los datos científicos relativos al bien y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Ello se manifiesta también en la calidad de las investigaciones y publicaciones que genere".*

  En atención a lo señalado, en el Informe Pericial se citan distintas investigaciones sobre el bien cultural, tales como:

  > *"Ephraim George Squier en 1877 realiza descripción de Armatambo, como también lo hace Adolph Francis Alphonse Bandelier quien realiza trabajos de campo y obtiene materiales arqueológicos, los que formaron en conjunto el núcleo de colecciones que se hallan en American Museum of Natural. Estas investigaciones se contextualizaron por Hyslop y Mujica en 1993. Para 1981 Ruales, Tosso y Vallejo realizaron trabajos de salvataje en área afectada (AA. HH: José Olaya) donde se constató unidades de almacenamiento pertenecientes al período intermedio tardío, reutilizados*

posteriormente en época inca y colonia temprana, estos trabajos se expusieron en el Museo de Arqueología y Etnografía del Centro Cultural de la UNMSM. En el inventario nacional de monumentos arqueológicos Lima Metropolitana (1985 registro 98); se le reconoce como un importante centro urbano del Horizonte Tardío. Posteriormente se realizaron labores con el fin de delimitar zonas intangibles, y realizar rescates, trabajos de investigación donde participaron en distintos años 1992, 2000, 2001 Ruiz, Guerrero. Lo que demuestra que desde fines del siglo XIX y generaciones posteriores han investigado Armatambo denotando su importancia y monumentalidad. DOLORIER Camilo (2019) señala lo antes descrito y sostiene que el aporte para el conocimiento científico de las investigaciones realizadas en Armatambo presenta un alcance local y regional, donde se explican procesos y fenómenos sociales de alcance regional como la ocupación incaica en la costa central; además que las publicaciones en medios especializados son importantes y de un nivel científico internacional. Agrega que preserva un potencial para la investigación científica. Estando quien suscribe el presente muy de acuerdo con la precitada sustentación.

VILLA, Deolinda (2017) sostiene que el Morro Solar de Chorrillos forma un continuo geológico con las islas San Lorenzo y El Frontón, posee un gran interés científico, pues su morfología y los restos paleontológicos que preserva permite identificar con gran nitidez las transformaciones sufridas en la geología de Lima y de la costa central a lo largo de muchos miles de años. Agrega que fue el más caracterizado espacio donde se dio la resistencia final, de la denominada Batalla de San Juan o Batalla de Chorrillos dentro de la "Campaña de Lima" en la Guerra del Pacífico, que enfrentó el Perú, aliado de Bolivia contra Chile entre los años 1879 y 1883. Por su particular significación en el curso de la acción bélica algunos contemporáneos e historiadores identifican la batalla como Batalla del Morro Solar".

En base a ello, en el Informe Pericial, sobre el valor científico del bien, se concluye que *"Lo sustentado en este numeral permite saber que el Monumento, Sitio Histórico de Batalla, que también corresponde a la Zona Monumental Arqueológica de Armatambo, de Chorrillos cuenta con un notable interés científico, el mismo que es abierto a futuras acciones de investigación por poseer cualidades especiales de la misma materialidad geológica y de hito natural, cultural".*

- **Valor Histórico:** Según el Anexo N° 01 del RPAS, este valor evalúa *"el significado de bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo período histórico, incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional, incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales de la arquitectura (o de la mano de obra) y del entorno (referido al lugar original del bien cultural) vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, periodo, región o combinación de éstos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo".*

De acuerdo a ello, en el Informe Pericial se indica que:

> *"DOLORIER, Camilo (2019) refiere: Hacia el período Intermedio Tardío (1100 d.C.), la sociedad Ychsma establece su centro de poder en Pachacamac e integra bajo su señorío a los otros valles principalmente el del Rímac… Uno de los principales curacazgos del Rímac, era el de Surco cuyo canal principal culminaba en las inmediaciones del Morro Solar. El asentamiento de Armatambo fue sede de este curacazgo de Surco, que junto con los de Maranga, Huatica y Ate conformaron las principales entidades políticas que rigieron la economía y el quehacer en la margen derecha del Rímac. En el horizonte Tardío (1470 d.C.) está representado por la ocupación inca de la costa central; momento en el cual Pachacamac se transforma en el santuario principal incrementado su prestigio; Armatambo y Maranga se convierten en principales asentamientos del Rímac, y pasan a formar parte de los Hunos de Surco y Maranga. Se sabe que, al inicio del proceso de conquista española, Hernando Pizarro es enviado al santuario de Pachacamac para recoger el rescate del inca Atahualpa y antes de su arribo a Pachacamac descansa y se alimenta en Armatambo.*
>
> *VILLA, Deolinda (2017) sostiene que: La "Batalla de San Juan" o "Batalla de Chorrillos" evento que tuvo lugar el 13 de enero de 1881, dentro de la denominada "Campana de Lima" se prolongó entre las 4,30 a.m. y las 2 p.m. y tuvo un desarrollo muy amplio, siendo las áreas de acción principales: Villa, Cerro Marcavilca, Morro Solar, Cerro Santa Teresa, Salto del Fraile y Pueblo de Chorrillos, correspondiendo al complejo "Morro Solar" ser el espacio de la más férrea resistencia y final de la batalla, razón por la cual algunos contemporáneos e historiadores la singularizan como "Batalla del Morro Solar".*
>
> *Dirigió la batalla, como Jefe de Estado Mayor, por el lado peruano el General Pedro Silva. Lo secundaron el General cajamarquino Miguel Iglesias, quien tomó a su cargo la primera línea de combate, que comprendía posiciones que iban desde Villa, el Morro Solar hasta el cerro de Santa Teresa (adyacente al Morro) con 5200 hombres; en el centro, desde Santa Teresa a San Juan, defendiendo el camino que comunicaba Lima con Lurín, el coronel Andrés Avelino Cáceres con 4.500 soldados, y el coronel Justo Pastor Dávila con 4.300 soldados hasta Pamplona, que era el fin de la línea. Otras fuerzas se ubicaron en la retaguardia a la altura de San Juan. En la batalla de San Juan o de Chorrillos lucharon experimentados oficiales fogueados en los campos del sur, pero la gran mayoría de los combatientes fueron civiles de todas las castas y clases, voluntarios o reclutados de todas partes del Perú y adiestrados muy rápidamente para hacer frente a la defensa de Lima. El ejército chileno estuvo al mando del General Manuel Baquedano.*
>
> *En la batalla de San Juan o de Chorrillos las fuerzas peruanas, constituidas tanto por fuerzas militares regulares como principalmente por fuerzas civiles llegadas desde los más diversos puntos de la geografía nacional, con escasa preparación militar, desarrollaron innumerables actos de heroísmo y sacrificio, llegando a ofrendar su vida un número aproximado de 4 000 combatientes".*

En base a ello, en el Informe Pericial, sobre el valor histórico del bien, se concluye que *"Lo sustentado en este numeral permite saber que el Monumento, Sitio Histórico de Batalla, que también corresponde a la Zona Monumental Arqueológica de Armatambo, de Chorrillos, posee relevante valor histórico remontándose a la cultura Ychsma en la época de Intermedio Tardío y Horizonte Tardío, además de la historia bélica, en la batalla de San Juan".*

- **Valor Urbanístico/Arquitectónico:** Según el Anexo N° 01 del RPAS, este valor *"incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama".*

  De acuerdo a ello, en el Informe Pericial se indica que:

  "DOLORIER, Camilo (2019) señala: Los estudios arqueológicos realizados permiten apreciar la magnitud y complejidad de su trama; además se desprende que por sus características Armatambo corresponde a un asentamiento de carácter monumental, cuya relevancia para el urbanismo de la costa central, se encuentra vinculada al proceso de conquista incaico en la costa, en su papel como centro administrativo; con diseño y trama urbana compleja con edificaciones que revelan distintas épocas e importancia. Refiriendo a DIAZ Luisa (2004) indica que durante el Intermedio Tardío los Ychsma construyeron Armatambo con arquitectura de estilo local (utilizando tapiales con adobe achatados en su interior, definía espacios ortogonales, los que se articularían entre sí mediante el uso de pasadizos con rampa); en el período Inca en Armatambo se demuestra una incorporación vertical paulatina de nuevos elementos culturales y no de una suplantación de los mismos, permitiendo así explicar la continuidad de la tradición cultural Ychsma.

  El Monumento y Sitio Histórico de Batalla más que una composición de diseño material y entorno con tipología que genere espacios públicos volumetría organización y trama; es un espacio de formación geológica que a su vez fue escenario de la Batalla de San Juan, donde numerosos peruanos dieron su vida en defensa de la Patria, como señala VILLA (2017), los nombres de los cuerpos presentes en la primera línea de combate y en el Morro Solar nos lo confirman: Guardia Peruana No.1, Cajamarca No.3 y Ayacucho "9 de diciembre" No.5, Tarma No.7, Callao No.9, Libres de Trujillo No.11, Junín No.13, Ica No.15 y Libres de Cajamarca No.21. en ese sentido este valor trasciende y se vincula al estético natural y cultural; toda vez que según refiere VILLA a lo largo de la Defensa de San Juan y a diversas alturas se construyeron parapetos y trincheras; se colocaron minas, y en los puntos más altos y estratégicos, entre ellos el Morro Solar, se ubicaron baterías de cañones que buscaban obstaculizar el avance de las fuerzas enemigas. Los puestos donde se ubicaron las baterías más importantes fueron:

  a) Batería del Cerro Marcavilca o "La Marcavilca", dirigida hacia la zona de San Juan (Este)

  b) "Batería Provisional", cerro Calavera (inmediaciones del túnel actual de La Herradura), dirigida tanto a Villa (Sur) como a San Juan (Este)

c) "Batería Principal" o Salto del Fraile, llamada también Mártir Olaya, que batía tanto el mar como la campiña

d) En el punto más bajo del cerro Salto del Fraile, se montó un cañón Withworth inglés de 9 Lbs.

En base a ello, en el Informe Pericial, sobre el valor urbanístico/arquitectónico del bien, se concluye que *"Lo sustentado en este numeral permite saber que el Monumento, Sitio Histórico de Batalla, que también corresponde a la Zona Monumental Arqueológica de Armatambo, de Chorrillos, presente relevante valor urbanístico y arquitectónico, al ser un asentamiento de carácter monumental en el Intermedio Tardío y Horizonte Tardío, además de escenario de la Batalla de San Juan".*

- **Valor Estético/Artístico:** Según el Anexo 01 del RPAS, este valor *"incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, así como también la estrategia a seguir en una intervención".*

  Sobre este valor, en el Informe Pericial se ha señalado que: *"DOLORIER Camilo (2019) sostiene que Armatambo en la actualidad presenta pocos elementos constitutivos del entorno intactos. Se encuentra en mal estado de conservación y se halla segmentada, ha perdido organicidad".*

  En base a ello, en el Informe Pericial, sobre el valor estético/artístico del bien, se concluye que *"al ser el Morro Solar un maciso rocoso de 281 metros de altura que da lugar a un mirador natural cuyo punto de observación de la ciudad y el litoral alberga en la actualidad al Monumento al Soldado Desconocido, el Planetario Morro Solar donde se encuentran además diferentes piezas arqueológicas de la cultura Yschma así como una variada muestra de pertrechos militares de la guerra del Pacífico que tuvo lugar en este espacio. Este valor estético como parte del Monumento, Sitio Histórico de Batalla y Zona Arqueológica Monumental Armatambo, adquiere relevancia al estar en un escenario material de mucha importancia y de investigación al ser parte de una formación geológica más amplia y compleja conformada por Marcavilca, La Herradura y Salto del Fraile, es además un contínuo geológico complementándose con las islas San Lorenzo y el Frontón, poseyendo restos paleontológicos".*

- **Valor Social:** Según el Anexo 01 del RPAS, este valor *"incluye cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien".*

  Sobre este valor, en el Informe Pericial se ha señalado que: *"DOLORIER Camilo (2019) señala que el entorno social de Armatambo, se encuentra definido por la población perteneciente al AA. HH: José Olaya, Marcavilca, Cruz de Armatambo, 22 de octubre, San Pedro, San Genaro, Nueva Caledonia, Colinas de Villa, La Chira, entre otros. Quienes luego de un proceso de formalización y titulación que*

los benefició a costa de reducir la extensión del área intangible, se esperaba que fueran los principales llamados a proteger y conocer el monumento arqueológico prehispánico que distingue su localidad. Sin embrago existe poca identificación cultural de los vecinos, su dirigencia y la autoridad local para con el bien. Además de la infraestructura moderna, los moradores cuyas viviendas colindan con la zona arqueológica, han ocupado el área intangible para la ampliación de sus viviendas, como botadero de desechos, estacionamiento vehicular e incluso como área verde. Reflejan do así falta de valoración positiva para con el patrimonio".

En base a ello, en el Informe Pericial, sobre el valor social del bien, se concluye que *"El aspecto social del Monumento y Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos corresponde por el este a los 16 asentamientos humanos ubicados en las laderas, muchos de ellos se superponen con los bordes del área delimitada como intangible. Y pese a que es el principal testimonio material (natural por su conformación geológica y cultural) de los hechos acontecidos durante la guerra del Pacífico, con valores históricos, contextuales, simbólicos, y testimoniales importantes para la historia de nuestra nación. No se observa una valoración positiva por los moradores de los asentamientos humanos, pues existen procesos de ampliación de viviendas, botadero de desechos, entre otros".*

Que, en cuanto al grado de afectación ocasionado al bien cultural, en el Informe Pericial se ha señalado que la obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, realizada en el Monumento y Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos, ha alterado el bien cultural, de forma leve, debido a que: **a)** la obra consistente en la construcción de una edificación nueva (de muros de ladrillo hueco y mortero de cemento y arena, con acero para columnas) correspondiente a un tercer nivel, es reversible, en la medida que puede ser demolida; **b)** la magnitud de la afectación corresponde a un área, aproximada, de 30 m2, ubicada referencialmente en las coordenadas UTM sistema WGS84 278732 E / 8654004 N;

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 248 del TUO de la LPAG, corresponde que la potestad sancionadora de la Administración Pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer, observe una serie de principios, entre ellos el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad;

Que, de acuerdo al Principio de Causalidad y el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente; se tiene por acreditada la relación causal entre la administrada y la infracción que le ha sido imputada, en base a la siguiente documentación y/o argumentos:

- Acta de Inspección de fecha 02 de diciembre 2020, suscrita por personal de la Dirección de Control y Supervisión y por la administrada, documento en el cual personal del órgano instructor dejó constancia de la inspección realizada en el bien cultural, advirtiendo una construcción nueva en ejecución, en forma de "L", que corresponde al tercer nivel del inmueble de la administrada sito en el Pasaje El Descanso N° 162, Interior 6, quien estuvo presente en la diligencia y quien dio facilidades para ingresar a la construcción, señalando que se trata del predio de su propiedad. Cabe indicar que en esta diligencia

se exhortó a la administrada a paralizar la obra, según a información consignada en el documento.

- Informe Técnico N° 000027-2021-DCS-CST/MC de fecha 29 de abril de 2021, elaborado por un Arquitecto del órgano instructor, quien dio cuenta de la inspección de campo realizada el 02 de diciembre de 2020 en el Monumento y Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos, en la cual advirtió la ejecución de la obra privada no autorizada, materia del presente procedimiento, que corresponde a la edificación nueva de un tercer nivel en el predio sito en Pasaje El Descanso N° 162, Interior 6, identificando como infractora a la administrada, quien proporcionó dicha dirección y señaló ser propietaria del inmueble donde se ejecutaba la obra.

- Consulta web del DNI de la administrada, documento en el cual figura como su domicilio “Los Descansos N° 162”, dirección en la cual se ha detectado la obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, materia del presente procedimiento, específicamente en el N° 6 que, según lo declarado por la administrada en el Acta de Inspección de fecha 02 de diciembre de 2020, se trata del inmueble de su propiedad.

- Acta de Inspección de fecha 24 de agosto de 2022, suscrita por personal de la Dirección de Control y Supervisión, en la cual se dejó constancia que la construcción de la obra identificada el 02 de diciembre de 2020, ha continuado, a pesar de que se exhortó a la administrada que paralizara la misma. Cabe indicar que en esta diligencia de inspección participó la administrada, quien no quiso suscribir el acta, dejándose constancia de ello.

- Informe Técnico Pericial N° 000005-2022-DCS-CST/MC de fecha 06 de setiembre de 2022, mediante el cual un Arquitecto de la Dirección de Control y Supervisión, determinó el valor cultural del Monumento y Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos, así como el grado de afectación ocasionado al mismo, ratificando con ello la obra privada no autorizada, materia del presente PAS.

- Informe N° 000168-2022-DCS/MC de fecha 22 de setiembre de 2022, elaborado por el Director de la Dirección de Control y Supervisión, mediante el cual se recomienda la imposición de una sanción de demolición contra la administrada, por haberse acreditado su responsabilidad en los hechos imputados.

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el TUO de la LPAG y en el Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción (Factor A-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que la administrada no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B-Anexo 3 del RPAS)**: Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor en el Anexo 3 del RPAS.

- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C-Anexo 3 del RPAS)**: En el presente caso el beneficio ilícito para la administrada, se evidencia en haber ejecutado una obra privada al interior del área protegida del Monumento y Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos, sin la autorización del Ministerio de Cultura, a fin de ampliar el inmueble de su propiedad (construcción nueva de un tercer nivel). Cabe indicar que la administrada en la inspección de fecha 02 de diciembre de 2022, señaló que el predio donde se venía ejecutando la construcción es de su propiedad, acta que fue suscrita por ella.

- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D-Anexo 3 del RPAS)**: Al respecto, de acuerdo a lo señalado por el órgano instructor en el Informe N° 000168-2022-DCS/MC de fecha 22 de setiembre de 2022, se puede afirmar que la administrada ha actuado de forma **dolosa**, toda vez que en la inspección de fecha 02 de diciembre de 2020, personal del órgano instructor exhortó a la administrada que paralizara la obra que venía ejecutando, la cual no contaba con autorización del Ministerio de Cultura y, a pesar de ello, continuó con su ejecución, lo cual se ha advertido en la inspección efectuada el 24 de agosto de 2022, en cual se observó que la construcción del tercer nivel del predio de la administrada se encuentra techado con losa aligerada y en su azotea con muro parapeto y ambiente de menor dimensión también techado, conforme se puede apreciar en las imágenes comparativas consignadas en el Informe Técnico Pericial N° 000005-2022-DCS-CST/MC de fecha 06 de setiembre de 2022. Por tanto, tenía conocimiento e intención de actuar en perjuicio del bien cultural, vulnerando la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS)**: La administrada no ha reconocido de forma expresa y por escrito su responsabilidad en los hechos imputados en el presente procedimiento administrativo sancionador, toda vez que, a la fecha, no ha presentado ningún descargo.

- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador (Factor F-Anexo 3 del RPAS):** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.

- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 del RPAS)**: No se aplica en el presente procedimiento.

- **La probabilidad de detección de la infracción**: Al respecto, nos remitimos a lo señalado en el Informe N° 000168-2022-DCS/MC de fecha 22 de setiembre de 2022, en el cual se precisa que *"La infracción cometida por la administrada contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de intervenciones (construcción de tercer nivel techado con losa aligerada y encimado de muros parapeto de ladrillo, además de un ambiente de menor tamaño (también techado)), las cuales amplían el volumen de la afectación en la intangible histórica, lo cual afecta directamente el Monumento y Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos, las cuales son logradas ser visualizadas desde la vía pública".*

- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido**: Según lo determinado en el Informe Técnico Pericial N° 000005-2022-DCS-CST/MC de fecha 06 de setiembre de 2022, el Monumento y Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos, ha sido alterado de forma leve, debido a que la obra privada no autorizada puede ser revertida mediante una demolición.

- **El perjuicio económico causado**: Al respecto, el perjuicio económico ocasionado, radica en el deterioro del Monumento y Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos, por la ejecución de una construcción no autorizada. Además de ello, se debe tener en cuenta que la apertura del procedimiento administrativo sancionador, por la infracción cometida por la administrada, involucra el despliegue de recursos del Estado (materiales y humanos).

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, se puede afirmar que la valoración conjunta de los documentos y criterios detallados precedentemente, constituyen prueba suficiente que genera certeza respecto a la responsabilidad de la administrada en la ejecución de una obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, al interior del área que conforma el Monumento y Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos, consistente en la construcción de un tercer nivel en el inmueble sito en Pasaje El Descanso N° 162, interior 6, distrito de Chorrillos, obra nueva conformada por muros de ladrillo hueco, con mortero de cemento y arena, con aceros instalados para la construcción de columnas; infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; habiéndose vulnerado la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que toda intervención u obra pública o privada que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural, requiere de la autorización de este ente rector;

Que, teniendo en consideración que: **1)** la obra materia del presente procedimiento, se trata de la construcción de un tercer nivel de un predio, de material noble, que se encuentra asentado en un área protegida, en este caso en el área que conforma la delimitación del Monumento y Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos; **2)** que la afectación al bien cultural, producto de dicha obra, se considera reversible, ya que la edificación del tercer nivel puede ser demolida; **3)** que en el presente caso, la Dirección de Control y Supervisión (órgano instructor) ha recomendado en su Informe Técnico Pericial N° 000005-2022-DCS-CST/MC de fecha 06 de setiembre de 2022 y en el Informe N° 000168-2022-DCS/MC de fecha 22 de setiembre de 2022, la imposición de una sanción de demolición; **4)** que la administrada ha actuado de forma dolosa, al haber continuado con la obra privada, materia del presente procedimiento, a pesar de que se le exhortó a que la paralizara; **5)** que el Principio de Razonabilidad,

previsto en el numeral 3 del Art. 248 del TUO de la LPAG, establece que *"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción";* **6)** que en el presente caso vulneraría dicho principio de razonabilidad, imponer a la administrada una sanción de multa, toda vez que le resultaría más ventajoso asumir su pago, que cumplir con la exigencia legal de contar con la autorización del Ministerio de Cultura; **7)** que en el literal f) del artículo 49 de la Ley N° 28296, se establece la posibilidad de imponer una sanción de multa o una de demolición; se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga a la administrada, una sanción de DEMOLICIÓN, respecto a la obra privada no autorizada ejecutada al interior del Monumento y Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos, esto es la demolición del tercer nivel que construyó en el inmueble sito en el Pasaje El Descanso N° 162, interior 6, distrito de Chorrillos, así como la demolición de toda edificación construida sobre éste, que se identifique el día en que se ejecute la medida, lo que incluye la azotea con muro de parapeto y el ambiente de menor área con techo de losa aligerada que se identificaron en la inspección de fecha 24 de agosto de 2022, de acuerdo a las imágenes y detalle de ubicación consignados en el Informe Técnico Pericial N° 000005-2022-DCS-CST/MC de fecha 06 de setiembre de 2022;

Que, para la ejecución de la demolición, la administrada deberá, previamente, solicitar los lineamientos técnicos pertinentes a la Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo previsto en los numerales 52.10 y 52.12 del Art. 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S N° 005-2013-MC, que establecen, respectivamente, que la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene entre sus funciones, la de *"Aprobar y autorizar según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación"* y la de *"Emitir opinión técnica en su ámbito de competencia";*

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER una sanción de demolición, a la administrada LUZ MARÍA GARCÍA VASQUEZ, identificada con DNI N° 10330165, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en el Monumento y Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; obra consistente en la construcción de un tercer nivel en el inmueble sito en el Pasaje El Descanso N° 162, interior 6, distrito de Chorrillos, conformada por muros de ladrillo hueco, con mortero de cemento y arena, con aceros instalados para la construcción de columnas, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000038-2022-DCS/MC de fecha 13 de mayo de 2022, rectificada mediante Resolución Directoral N° 000069-2022-DCS/MC de fecha 26 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la demolición deberá comprender el tercer nivel que construyó la administrada, en el inmueble sito en el Pasaje El Descanso N° 162, interior 6, distrito de Chorrillos, así como toda edificación construida sobre éste, que se identifique el día en que se ejecute la medida, lo que incluye la azotea con muro de parapeto y el ambiente de menor área con techo de losa aligerada que se identificaron en la inspección de fecha 24 de agosto de 2022, de acuerdo a las imágenes y detalle de ubicación consignados en el Informe Técnico Pericial N° 000005-2022-DCS-CST/MC de fecha 06 de setiembre de 2022. Para la ejecución de la demolición la administrada deberá, previamente, solicitar los lineamientos técnicos pertinentes a la Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo previsto en los numerales 52.10 y 52.12 del Art. 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S N° 005-2013-MC, que establecen, respectivamente, que la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene entre sus funciones, la de *"Aprobar y autorizar según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación"* y la de *"Emitir opinión técnica en su ámbito de competencia".*

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL